

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

\* Se sirva aclarar la razón por la cual la dirección de correo electrónico que relacionó para efectos de notificaciones de la sociedad *Interandina de Carga S. A.* en el acápite correspondiente de la demanda – [pereira@interandina.com.co](mailto:pereira@interandina.com.co) -, no guarda correspondencia con la registrada para el mismo efecto en el certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad, obrante en los folios 8 al 15 del archivo 003 - [contabilidad@interandina.com.co](mailto:contabilidad@interandina.com.co) -.

\* Debe informar en la demanda cuál es el **domicilio** frente a **todos** los demandantes y a **todos** los demandados, teniendo en cuenta que el lugar de notificaciones judiciales no es sinónimo del domicilio.

\* Adecue la solicitud de prueba documental a través de la cual pretende se oficie a la *Fiscalía Quinta Seccional de Bucaramanga*, a lo dispuesto en los artículos 78 #10 y 173 inciso 2º del C. G. P., ya que no obra dentro de los anexos de la demanda la petición elevada ante dicho ente investigador, con el fin de obtener copia de las diligencias adelantadas bajo el radicado # 686156000149202300393.

\* Los registros fotográficos que anexa en los folios 272 al 277 del archivo 002 son totalmente ininteligibles, debe aportarlos a color.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Inadmitir** la demanda verbal promovida por *Lina Fernanda Rincón Méndez, Claudia Yaneth Méndez Montañez, Oscar Mauricio Rincón, Karen Julieth Rincón Méndez* en nombre propio y en representación de su menor hija *Gineth Aranza Izaquita Rincón*, y *Oscar Mauricio Rincón Méndez* en nombre propio y en representación de su menor hija *Gisell Tamara Rincón Arciniegas* contra *Cristián Céspedes Rodríguez, Pedro Cortés Camacho, Ceferino Cortés Camacho, Diana Carolina Triana Barrera e Interandina de Carga S. A.*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: Conceder** el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

**TERCERO: Reconocer** a la abogada *Luz Elena Ordoñez Tejada*, portadora de la T. P. No. 78.772 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554ea27fa2d1e6eb4110f7cd9ca2fcf66c85763b728d9d7113671819459fba2**

Documento generado en 24/04/2024 11:53:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>